



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el Capítulo VI relativo a las Sanciones en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alfonso de León Perales, representante del Partido Movimiento Ciudadano de esta Sexagésima Segunda Legislatura, así como por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y por el Representante del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por el artículo 35 párrafos 1 y 2 inciso j); 36 inciso d); 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 31 de octubre de 2013, por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado el día 24 de junio del actual, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

A consideración del Diputado promovente los artículos relativos al capítulo De las Sanciones de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas no se encuentran acorde a la normatividad de la prestación de un servicio de salud entre quien lo presta y quien lo recibe, además de que las sanciones establecidas son inequitativas dado que la gravedad de la sanción no armoniza con la naturaleza de la falta, también asume que no existe el principio de progresividad en la clasificación de las sanciones.

Dado lo anterior, la acción legislativa sometida a consideración de este órgano parlamentario tiene como propósito reformar los artículos 49, 50, 51 y 52 de la ley referida a bien de no dejar en estado de indefensión a los prestadores del servicio médico.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

El autor de la acción legislativa refiere en primer término, que el pasado mes de agosto, vio con agrado la creación de la nueva Ley del Expediente Clínico Electrónico, la cual es una herramienta crucial en la construcción de un sistema de gestión hospitalaria más eficiente y confiable, con la labor de los médicos, quien a diario se entregan a su profesión en la atención a sus pacientes, tratando de encontrar las mejores opciones a seguir para prevenir, atender y mejorar el estado de salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, expresa que son hombres y mujeres, que tras largas horas de estudio lograron tener su cédula de médicos, en sus distintas especialidades, a los cuales conocemos en nuestra vida cotidiana como "Médicos o Doctores y Doctoras".

Así también, aduce que en la actualidad la tecnología es fundamental en el área de la medicina, con el uso de aparatos que colaboran a que los médicos puedan hacer mejor su diagnóstico y tratamiento, pero nunca reemplazando la opinión de quienes dedicados a tan loable labor son pieza importante para incrementar la esperanza de vida.

Manifiesta el promovente que es de reconocer que existen muchas razones para sentirse orgullosos de los médicos, doctores, que han gozado de gran prestigio nacional e internacional y que son también líderes sociales, educadores y científicos de gran renombre, agradeciendo también su vocación, su responsabilidad social, su disposición y su capacidad para salvar y mantener la vida.

Por lo tanto, expresa que al entrar al estudio de la Ley del Expediente Clínico Electrónico y viendo en el Capítulo VI relativo de las sanciones establecidas en los artículos 49, 50, 51 y 52 considera que las penalidades establecidas y las formas determinadas para su aplicación por parte del juzgador plasmadas en los anteriores artículos dejan en estado de indefensión a los médicos, ya que pudiese ser que la queja presentada estuviere incompleta o fuere imprecisa o ambigua, como impreciso es el precepto legal sancionador, ya que las faltas cometidas no son clasificadas de acuerdo a su gravedad, ni relacionándolas con posibles sanciones categorizadas de acuerdo a la intensidad del supuesto agravio; sino que de una forma radical deja sin beneficios al profesional de la salud, como son la libertad bajo caución o el beneficio de la condena condicional y es claro que al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

ser excesivas dichas sanciones, dejan sin la oportunidad de llevar un proceso judicial sin necesidad de estar privado de la libertad y obtener con ello una defensa digna, que estamos seguros merecen este tipo de profesionistas y que además les asiste el derecho.

Continúa indicando que hay delitos que por su naturaleza causan más impacto y aun así reciben menor sanción y de igual manera prevalecen los beneficios antes mencionados, como lo sería el delito de portación ilegal de un arma de fuego u otros delitos cometidos en forma dolosa y demás agravantes que ya se encuentran tipificados en la ley.

Atendiendo a las sanciones que establece la ley en mención en lo referente al personal médico, manifiesta que estas se encuentran previstas en una forma generalizada, es decir, la aplicación en forma literal se contempla de igual manera para aquel que lucra, engaña o acosa, como quien pudiera ser señalado con una simple imputación, lo cual va en deterioro del espíritu de legalidad, vulnerando a su consideración, las garantías individuales de todo ciudadano.

Además, señala que no se clasifica el efecto que tuvo la presunta falta, en el titular del expediente electrónico; toda vez que no califica la intencionalidad de la misma, no clasifica el perjuicio en el individuo, la afectación moral a física; ni atiende y si se contrapone a lo legislado para el manejo del supuesto delito.

De igual manera, expresa que el artículo 51 de la misma Ley del Expediente Clínico Electrónico pretende sancionar al paciente cuando responde con falsedad al interrogatorio médico; cuando muchas de las veces suele ser producto de la misma enfermedad y no existe dolo en la falta de veracidad de las respuestas o información aportada por él y mucho menos tiene la intención de causarse un daño a sí mismo, al provocar con esta información una mala práctica del profesional de la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente, el accionante añade que los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley invocada no atienden a la normatividad de la prestación de un servicio de salud, entre quien lo presta y quien lo recibe; además de siendo estas sanciones inequitativas que no atienden la naturaleza de la presunta falta en cuanto hace a la gravedad de la misma; no existiendo tampoco el principio de progresividad en la clasificación de las sanciones, al igual que no se guarda equilibrio ni congruencia entre los artículos referidos y por último y lo más delicado es que pudiera darse el caso de que por una falta de mediana relevancia se suspenda al médico del ejercicio de su profesión y más grave aún se le prive de su libertad sin beneficio legal alguno dentro de un proceso judicial.

**V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.**

El Expediente Clínico Electrónico es un sistema virtual en el que se acumulan diversos datos del paciente ordenados cronológicamente y que se pueden intercambiar de una manera segura entre diversos prestadores de servicio médico autorizados para hacerlo.

Este sistema propicia una mejor comunicación entre los profesionales de la medicina, así como tener una mejor disponibilidad del historial médico de los pacientes, lo que coadyuva a contrarrestar los retrasos en la atención del paciente y posibles negligencias médicas.

Ahora bien, la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, expedida mediante Decreto LXI-895 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de septiembre de 2013, tiene como objeto elevar la calidad en el Sistema Estatal de Salud mediante la implementación del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor es preciso señalar que es importante proteger la información por lo que se debe de asegurar que la información contenida en los archivos sea verídica con el fin de que no se haga mal uso de ella y así evitar errores en el diagnóstico ocasionados por la falta de información cierta contenida en el Expediente Clínico Electrónico.

Así también, el Capítulo VI de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas denominado De las Sanciones, contempla los actos ilícitos relacionados con el manejo de la información que contienen los expedientes clínicos electrónicos y que son susceptibles de ser sancionados u objeto de multa.

Por tanto, en la exposición de motivos el accionante afirma que el Capítulo en mención deja de una forma radical en estado de indefensión a los médicos, además de que considera excesivas las sanciones privativas de la libertad estipuladas en la ley, por lo que el promovente no concuerda con la forma en que van dirigidas dichas sanciones a los prestadores del servicio médico, ya que principalmente van enfocadas hacia ellos y para toda persona que ingrese legal o ilegalmente al sistema con el fin de alterarlo.

Ahora bien, las únicas personas autorizadas por la ley para recopilar y procesar los datos que integran el Expediente Clínico Electrónico son el personal médico tratante directo del paciente titular o la persona autorizada legalmente para ello, tal y como lo establece el artículo 23 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico.

De igual manera, es preciso señalar que los demás profesionales o personal técnico y auxiliar que intervengan en la atención del paciente, tienen la obligación de entregar la información apropiada que le haya sido requerida por el médico tratante para integrar el expediente, como lo señala el artículo 24 del cuerpo legal que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior deja en claro que los únicos responsables de los datos que se ingresan en el Expediente Clínico Electrónico son los médicos prestadores del servicio de salud, toda vez que son las personas autorizadas para hacerlo, en tanto que el personal técnico a su cargo solo tienen la obligación de entregar la información requerida por el médico, por lo que éste debe cerciorarse de que los datos que le están siendo entregados sean verdaderos para que una vez corroborado lo anterior puedan ser ingresados al Expediente Clínico Electrónico para su adecuado tratamiento y seguimiento.

En ese sentido, el ingreso al sistema del Expediente Clínico Electrónico no es una situación que pueda estar en diferentes manos, sino que al contrario contiene elementos de seguridad personalizados que son necesarios para la correcta utilización del sistema electrónico en mención.

Ahora bien, atendiendo a lo propuesto por el promovente y después de haber realizado un estudio acerca de las sanciones que versan en el cuerpo normativo en relación al manejo del Expediente Clínico Electrónico, nos percatamos que efectivamente existen desproporciones entre el acto realizado y las sanciones penales impuestas por ello, ya que se otorga pena corporal a las personas que infrinjan la ley sin tomar en cuenta el efecto adverso que los actos tuvieron, en razón de que estas penas deben de estar más enfocadas a la consecuencia en el daño a la salud que se haya provocado por realizar dichos actos ilegales, y no así a la simple actuación que se lleve a cabo en virtud de que ésta puede no generar un daño grave en la salud de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, coincidimos con la postura del promovente que dentro del Código Penal existen actos considerados como delitos que causan mayor impacto adverso y mayor agravio a las personas y a la sociedad en general, y que reciben una sanción menor por los actos señalados en la Ley del Expediente Clínico Electrónico, por lo que consideramos que no existe una gradualidad dentro de las sanciones interpuestas en relación a la gravedad de los delitos realizados.

Aunado a lo anterior en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas existen diversas conductas delictivas cuyas características resultan equidistantes en la dimensión de su trascendencia en torno a distintos actos ilícitos que se desprenden de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas y en los cuales se tipifica el delito con penas mayores a las establecidas en el cuerpo legal en estudio.

Es así, que es nuestra intención apoyar la procedencia de esta acción legislativa, toda vez que estaremos dotando de seguridad a los prestadores del servicio médico en su actuación, ya que para tal efecto se realizarán adecuaciones en las multas establecidas y, a su vez, se ha acordado dejar las sanciones previstas sin pena privativa de la libertad por los actos ilícitos contemplados en el referido ordenamiento legislativo, toda vez que la Ley del Expediente Clínico Electrónico local es un cuerpo legal meramente administrativo, por lo que, atendiendo a su naturaleza normativa, no debe de contener sanciones penales sino administrativas.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Del trabajo realizado en Comisiones se desprende que el texto propuesto por el promovente resulta convergente en su objeto con el vigente en la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, por lo cual estos órganos parlamentarios hemos decidido que permanezcan los supuestos que se encuentran actualmente establecidos en la ley, salvo algunos cambios al artículo 50 y 52 para perfeccionar su redacción, atendiendo así a lo dispuesto anteriormente en cuanto a la actualización de las sanciones administrativas, así como la eliminación de las penas privativas de la libertad.

En torno a lo establecido por el artículo 51 referente a sancionar al paciente que otorgue información falsa y que ésta cause mala práctica médica por partes de los profesionales de la salud, somos coincidentes con que la conducta puede ser producto de alguna enfermedad que afecte al paciente al momento de otorgar la información requerida, es así que estos órganos dictaminadores determinamos derogar el artículo referido, a fin de perfeccionar el cuerpo legal que nos ocupa en lo que respecta a lo establecido en el capítulo de las sanciones.

Es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Dictaminadoras determinamos declarar la acción legislativa intentada procedente, por lo que nos permitimos someter al criterio de esta Soberanía, el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 52; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DEL EXPEDIENTE CLÍNICO ELECTRÓNICO EN TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 49, 50 y 52; y se deroga el artículo 51 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 49.** A quien adapte o remplace de manera dolosa datos del Expediente Clínico Electrónico se le impondrá una multa de 50 a 150 días de salario mínimo vigente en el Estado.

**Artículo 50.** Al personal médico que teniendo acceso al Expediente Clínico Electrónico, utilice indebidamente o lucre con datos personales, mediante el engaño o acoso al titular de éstos, se le suspenderá del ejercicio profesional y el acceso al sistema del Expediente Clínico Electrónico y además se le sancionará con 150 a 300 días de salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

**Artículo 51.** Se deroga.

**Artículo 52.** A la persona que ingrese al Expediente Clínico Electrónico de manera ilegal para alterar, interferir o copiar la información contenida en el mismo, se le sancionará con 100 a 250 días de salario mínimo vigente en el Estado, sin perjuicio de la responsabilidad penal en la que se pudiera incurrir.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 24 días de junio de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE SALUD**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA SECRETARIA</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 24 días de junio de dos mil catorce.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma el Capítulo VI relativo a las Sanciones en los artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley del Expediente Clínico Electrónico en Tamaulipas.*